



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 62909/2013/CA2 - "BIEBER, Justin s/ procesamiento" - J. 43 (MM/46)

///nos Aires, 22 de mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. A fs. 1144/1157 el juez de grado dispuso el procesamiento de **JUSTIN DREW BIEBER** por considerarlo instigador de los delitos de robo simple reiterado -dos hechos-, robo simple en grado de tentativa y lesiones leves, que concurren realmente entre sí, y mandó a trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450.000).

Contra esa decisión alzó sus críticas el Dr. Ramiro Salaber, defensor de Bieber, mediante el recurso de apelación interpuesto a fs. 1161/1177 vta.

Realizada la audiencia prevista en el artículo 454 del CPPN, expuso agravios el Dr. Salaber. Por la contraparte, asistieron los Dres. Marcelo F. Trimarchi y Alejandro González Nava. Luego de deliberar, nos encontramos en condiciones de resolver.

II. Del fondo:

En prieta síntesis, se le atribuyó al nombrado Bieber los hechos que habrían tenido lugar a las 6:45 horas del día 9 de noviembre de 2013, en el local "INK", sito en Niceto Vega 5631 de esta ciudad y sus inmediaciones. Puntualmente se le imputó el haber impartido ordenes a las personas que conformaban su grupo de seguridad para que impidieran tanto que le tomen fotografías, como para que obtengan los aparatos usados a ese fin. Así, en el marco del cumplimiento de las directivas que sistemáticamente impartía, los integrantes del grupo de seguridad sustrajeron diversos objetos -entre ellos, la cámara fotográfica de Sofía Ceraso-, agredieron a Diego Facundo Pesoa y Waldo Ariel Quisbert y pretendieron apoderarse ilegítimamente de las cámaras que estos llevaban, logrando desapoderar al nombrado Pesoa del *flash* de la cámara que portaba. Se indicó que si bien no fue él quien llevó a cabo los hechos delictivos, la comisión de éstos fue en exclusivo cumplimiento de las órdenes que daba a sus custodios y que se ejecutaban en su presencia y con su consentimiento (fs.1083/1085)

El juez de grado en sustento de su decisión y a fin de fundamentar el rol de instigador de Bieber en los sucesos que presuntamente habrían sido ejecutados por personal de su seguridad partió de la existencia de una orden previa, genérica y sistemática por parte de aquél dirigida hacia sus custodios para que eviten que lo fotografíen o filmen, orden ésta, que incluiría la sustracción de objetos -cámaras, teléfonos o cualquier otro objeto apto para registrar imágenes- y golpes a quienes los utilizaban. Sobre la base de estas supuestas órdenes genéricas tuvo por





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 62909/2013/CA2 - "BIEBER, Justin s/ procesamiento" - J. 43 (MM/46)

acreditado el rol de instigador del encausado en la sustracción de la cámara de Waldo Ariel Quisbert.

Por otro lado, tuvo por demostrado que Bieber habría dado directivas expresas en los casos de Diego Facundo Pesoa y Sofía Ceraso para que se apoderen de los elementos que aquéllos habrían utilizado para fotografiarlo, incluyendo la agresión física -en caso de ser necesario- para lograr el objetivo.

Luego de la lectura de la causa y la compulsión del material fílmico reservado en Secretaría, se estima que la prueba indiciaria valorada por el juez de grado resulta insuficiente para agravar la situación procesal de Justin Drew Bieber en los términos del artículo 306 del CPPN, razón por la cual la decisión impugnada será revocada.

Del análisis del material fílmico obtenido puede concluirse que Justin Bieber tenía la decisión de evitar ser filmado o fotografiado libremente y cuando ello –coyunturalmente- ocurría, señalaba a quienes pudieran haberlo registrado. Ello surge claramente del video "20131109_065001.avi" aportado por el local bailable "Ink", a partir del minuto 03:04.

Sin embargo, contra lo afirmado por el instructor, no puede concluirse inequívocamente que tras ese señalamiento subyacía una orden de su parte de ejercer violencia sobre las personas y/o apoderarse de los medios que pudieran registrar sus imágenes.

En ese sentido cabe señalar que, más allá de destacarse que el tramo de la filmación señalada no revela si lo que parecería ser un celular fue quitado de manos de su usuario contra su voluntad, lo relevante al caso, es que no se observa el despliegue de ningún tipo de violencia por parte de los custodias personales del encausado.

De tal manera, el reproche que se le formula en punto a que sus señalamientos eran indicativos de que su personal de seguridad debía obtener las imágenes que circunstancialmente alguna persona pudiera haber captado aún cuando ello implicara el uso de violencia o la comisión de algún delito, no encuentra sustento en la prueba colectada.

En tal sentido, cabe señalar que la instigación requiere determinar al autor material a cometer un hecho concreto. En el caso, los señalamientos que el imputado habría dado a sus custodios no pueden interpretarse inequívocamente en el sentido afirmado por el juez de grado, pues no hay prueba de cargo suficiente que avale esa hipótesis. Recordemos que "*La voluntad del inductor debe estar dirigida a la provocación de un delito concretamente determinado; una inducción*

Fecha de firma: 22/05/2017

Firmado por: RODOLFO POCIELLO ARGERICH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO MATIAS PINTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA ROLDAN, SECRETARIA



#16333294#176494758#20170522101619926



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 62909/2013/CA2 - “BIEBER, Justin s/ procesamiento” - J. 43 (MM/46)

indeterminada es insuficiente para justificar la punibilidad” (Bacigalupo, Enrique: *Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed., Editorial Hammurabi, p. 527).

Ahora bien, descartada la existencia de una orden previa y genérica de Justin Bieber dirigida hacia su personal de seguridad privada, restan analizar los tres casos concretos investigados para verificar si en esas oportunidades el imputado habría instigado a sus custodios a cometer supuestos hechos ilícitos.

En primer lugar, se abordará la situación de Diego Facundo Pesoa, quien -según denunció- algunos custodios de Justin Bieber lo habrían lesionado y le habrían sustraído el *flash* de su cámara.

Es necesario comenzar por señalar que sus declaraciones presentan ciertos puntos contradictorios entre si y con relación a las pruebas colectadas en lo que hace a la reconstrucción y materialidad de los hechos.

En su primera declaración, Pesoa manifestó que cuando Justin Bieber egresó del local bailable “Ink”, intentó fotografiarlo por el parabrisas del vehículo donde aquél se encontraba, momento en el que uno de los custodios lo persiguió y le dio alcance a 30 metros aproximadamente, para posteriormente ser agredido por varios integrantes del equipo de seguridad del artista. Agregó “*que mientras lograba escapar de los masculinos agresores uno de ellos toma el Flash marca Nikon mode o SB900 de la cámara...*”. En esta ocasión, ninguna referencia hizo a que, en el accionar del personal de seguridad, haya mediado una directiva u orden proveniente de Justin Bieber (fs. 5/6).

Esa versión del denunciante se contrapone con las filmaciones con las que se cuenta en autos.

El archivo “*videoJustinInk golpes.mov*” permite comprobar que para el momento en el que Pesoa se colocó delante de la camioneta, su cámara no tenía ningún flash (v. minuto 01:21 y siguientes), por lo que la supuesta sustracción mal pudo concretarse luego de su huída, tal como afirmó.

Con posterioridad, el nombrado se rectificó e indicó que en realidad el desapoderamiento tuvo lugar en un momento anterior, puntualmente cuando “*intentó colocar la cámara por debajo de éstos sujetos para poder tomar la cara del cantante*”, es decir, antes de que intentara sacar la foto al imputado cuando éste ya se encontraba en la camioneta en la que se trasladaba (fs.71/72).

Existe otra contradicción que –sumada a las restantes- quitan cierta verosimilitud al relato del denunciante. Puntualmente, en el video “20131109_065001.avi” (minuto 02:17 y siguientes), se observa que cuando Pesoa se encuentra en el interior del local segundos antes de que Justin Bieber egresara,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 62909/2013/CA2 - "BIEBER, Justin s/ procesamiento" - J. 43 (MM/46)

estaba manipulando el flash en su mano, razón por la cual no puede tomarse por cierto que se le quitaron ese accesorio cuando lo tenía colocado en su cámara, como afirmó el nombrado en su primera declaración.

Así, la falta de precisión y dudas que se presentan en torno al destino final del *flash* se robustece cuando se observa la otra grabación que horas después del hecho efectuó Waldo Ariel Quisbert, quien en la puerta del hotel donde se alojaba el artista le preguntó a Pesoa por el estado de su equipo fotográfico, a lo que respondió "***me rompieron el flash, en realidad falta, no se dónde fue a parar, aparentemente se lo llevaron ellos***" (minuto 03:14). En otras palabras, para esa instancia ni el denunciante tenía claro qué es lo que había sucedido con el accesorio de su cámara fotográfica.

Ahora bien, tales imprecisiones vinculadas –principalmente- con el momento en el que -supuestamente- le sustrajeron el flash, resultan determinantes en lo que hace al reproche que se le efectúa a Justin Bieber.

Es que Pesoa recién hizo alusión al nombrado en su declaración de fs. 71/72 (luego de haber declarado a fs. 5/6 y de solicitar ser querellante a fs. 52). En esa ocasión le atribuyó el rol de instigador, para lo cual hizo hincapié en la frase "*go, go, go*" que, según expuso, escuchó que le había referido a sus custodios.

No obstante ello, el denunciante destacó que esa frase habría sido referida cuando él estaba parado delante de la camioneta; es decir, según su declaración rectificatoria de fs. 71/72, para ese momento supuestamente ya le habían sustraído el flash y, por lo tanto, ninguna indicación u orden pudo haber dado Justin Bieber que implicara que sus custodios debían tomar la cámara o el flash del fotógrafo.

De tal manera, no resulta posible considerar que Bieber instigó a la sustracción -de haber existido- del flash de Pesoa.

Descartado ese extremo, restan analizar las lesiones leves padecidas por Pesoa –excoriación en codo izquierdo y cresta ilíaca- y el supuesto rol de instigador de Justin Bieber. Al igual que para la supuesta sustracción, el juez de grado utilizó como elemento de prueba dirimente la frase "*go, go, go*" que supuestamente habría expresado el actor cuando –precisamente- se estaban retirando del local bailable.

Sin embargo, no compartimos la valoración que realizó el magistrado instructor sobre el punto.

Además de que la expresión no fue captada por el audio de las filmaciones, aún de tenerse por acreditado que fueran emitidas por el encausado, no

Fecha de firma: 22/05/2017

Firmado por: RODOLFO POCIELLO ARGERICH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO MATIAS PINTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA ROLDAN, SECRETARIA



#16333294#176494758#20170522101619926



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 62909/2013/CA2 - "BIEBER, Justin s/ procesamiento" - J. 43 (MM/46)

es posible adjudicarles un sentido inequívoco como el sostenido en la resolución puesta en crisis. En primer lugar debe tenerse en cuenta el contexto en el que supuestamente las habría pronunciado, tal como se dijo, en ese momento el cantante se estaba retirando del local mientras diversas personas lo rodeaban e intentaban verlo, de manera que la expresión referida bien podría haber indicado su voluntad de retirarse rápidamente del lugar. En esta situación, no parece razonable inferir que tales palabras implicaron la determinación concreta por parte de Justin Bieber hacia sus custodios para cometer delitos.

Pero, además, contra lo afirmado por Pesoa e incluso por el testigo Fernando Martín Gitto (fs. 540/541), en ningún momento de la filmación que surge del archivo "cam calle.avi" en la cual se registró la salida completa de Bieber se lo ve bajar de la camioneta para impartir alguna orden a sus custodios.

Como consecuencia de lo dicho, la asignación de responsabilidad que contiene la resolución impugnada vinculada con los sucesos en los que habría resultado damnificado Pesoa no será ratificada en esta instancia.

Con relación a Waldo Ariel Quisbert tampoco se comprueba la existencia de órdenes directas hacia sus custodios con el fin de que intentaran sustraerle su cámara filmadora.

En este caso, es ilustrativa la filmación captada por el nombrado, en el archivo "videoJustinInk golpes.mov" en donde se logró captar la mayor parte de los hechos que tuvieron lugar en la parte externa al localailable "Ink".

En lo que hace a su situación, a partir del minuto 03:33 se captó el avance de la camioneta en cuyo interior se encontraba el encausado, ocasión en la que, sorpresivamente, la cámara se desenfocó como consecuencia de movimientos bruscos. Los mismos habrían sido consecuencia, según el denunciante y testigos, de agresiones de parte de custodios de Justin Bieber.

Lo relevante en este punto es que al momento en el cual las agresiones contra Quisbert comenzaron, Justin Bieber ya se encontraba a bordo de la camioneta, retirándose del lugar, por lo que mal puede considerarse que el mismo en esa oportunidad hubiese instigado a su personal de seguridad a que intentaran sustraerle la filmadora al denunciante. Como ya se ha señalado, se ha descartado la existencia de una orden genérica de Bieber a sus custodios para que sustrajeran aparatos que permitieran registros fílmicos o fotográficos y tampoco se comprueba una directiva concreta dirigida a que aquéllos se apoderaran ilegítimamente de la filmadora de Quisbert.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 62909/2013/CA2 - "BIEBER, Justin s/ procesamiento" - J. 43 (MM/46)

En este punto, cabe recordar que instigar a otro implica determinarlo directamente a cometer el delito, causar en el autor la resolución criminal. Esa causación debe resultar imputable objetivamente al instigador, lo que no sucederá si no era previsible que surgiera la resolución criminal en el otro o si ésta no resulta la realización del riesgo creado por el influjo psíquico (Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal. Parte General*, 8ª ed., Editorial BdeF, 2007, p. 408).

De lo expuesto se colige que aún de tenerse por acreditado el intento de la sustracción de la filmadora de Quisbert por parte de alguno de los integrantes de la custodia personal de Justin Bieber, descartada la existencia de una orden genérica previa y teniendo en cuenta que cuando el episodio supuestamente habría tenido lugar el nombrado ya se estaba retirando del lugar, no es posible sostener que el encausado haya hecho surgir en el supuesto ejecutor la decisión de cometer el delito.

Finalmente, en lo que respecta a la situación de Sofía Ceraso, habremos de analizar en primer término sus declaraciones, pues al igual que en el caso de Pessoa, su versión presenta una contradicción que impide formular un reproche penal en contra del imputado.

En este sentido, al prestar declaración testimonial a fs. 68, la nombrada dijo ser bailarina de "Ink" y que el día en que Justin Bieber concurrió a ese local, quiso fotografiar al cantante junto con su amiga. Preciso que cuando prendió su cámara, "Justin le dijo algo al oído a una persona que estaba allí... en el mismo momento en que terminó de decirles eso, tres o cuatro personas de custodia que estaban con el cantante se le acercaron y se la sacaron" (fs. 69/vta., el subrayado nos pertenece).

Ahora bien, con posterioridad, la nombrada volvió a prestar declaración testimonial en autos, pero esta vez relató el actuar de Bieber de manera distinta.

Sostuvo que "Florencia me pide que le saque una foto. Como no nos podíamos acercar mucho, ella se acercó y yo me alejé para que diera la impresión de que estábamos más cerca. Prendí mi cámara y fue ahí cuando veo que Justin me señala e instantáneamente se me acercaron tres personas de seguridad de él y me sacaron la cámara" (fs. 272/273, el subrayado nos pertenece).

Como es dable notar, Ceraso no logró precisar cuál habría sido el actuar de Justin Bieber por el cual se podría interpretar que el nombrado instigó a su equipo de seguridad a que le sustrajeran su cámara y, por lo tanto, tampoco es posible efectuar en el caso un reproche penal en su contra

Fecha de firma: 22/05/2017

Firmado por: RODOLFO POCIELLO ARGERICH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO MATIAS PINTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA ROLDAN, SECRETARIA



#16333294#176494758#20170522101619926



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 62909/2013/CA2 - "BIEBER, Justin s/ procesamiento" - J. 43 (MM/46)

En este sentido, al no encontrar sustento inequívoco, grave y preciso para considerar que en dicha oportunidad Bieber ordenó a sus custodios que le quitaran la cámara fotográfica, no resulta posible tampoco agravar su situación procesal por este hecho.

Por los argumentos expuestos precedentemente, entendemos corresponde revocar el auto impugnado y disponer el sobreseimiento de Justin Drew Bieber respecto de los episodios por los cuales fuera indagado (artículo 334, 335 y 336 inciso 4° del CPPN).

Del embargo:

Finalmente, teniendo en cuenta el contenido de lo resuelto, tórnese abstracto el tratamiento de la apelación deducida contra el monto del embargo.

Por los motivos expuestos el tribunal **RESUELVE:**

I.- REVOCAR el auto de fs. 1144/1157 y disponer el **SOBRESEIMIENTO** de **JUSTIN DREW BIEBER**, de demás condiciones personales obrantes en autos, en el marco de los hechos por los que fue indagado, dejando constancia que la formación del presente sumario en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el imputado (artículos 336 inciso 4° y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

II.- Tornar abstracto el tratamiento de la apelación obrante a fs. 1161/1177 vta. deducida contra el monto del embargo.

El juez Mariano A. Scotto subrogante de la vocalía n° 9, conforme la decisión de la Presidencia de esta Cámara de fecha 22 de febrero de 2017, no interviene por hallarse cumpliendo funciones en la Sala VII.

Notifíquese y devuélvase. Sirva la presente de muy atenta nota.

Ricardo Matías Pinto

Rodolfo Pociello Argerich

Ante mí:

María Marta Roldán

Secretaria

En se libró cédula electrónica a

